

Popayán, 21 de marzo 2024

Rda 21/03/24
Edm -

Señores:

JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS POPAYAN - CAUCA

E. S. D.

REF: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ENELIA MUTIS
ACCIONADO: ASMET SALUD EPS

ENELIA MUTIS, respetuosamente eleva ante su despacho la presente **ACCION DE TUTELA** en contra de **ASMET SALUD EPS**, con el fin que se disponga amparar mis derechos fundamentales a la vida, salud, y demás derechos que resulten vulnerados por las acciones y omisiones de la entidad en mención con fundamento en las siguientes consideraciones:

HECHOS

1. El fallo de Tutela N° 053 de 04 de marzo de 2024, tuteló a mi favor los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas, debido a mi diagnóstico.
2. Pese a contar con fallo de tutela, donde *"ORDENAN al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega de los medicamentos ESTRIOLO OVULO 0.5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB 200MG + 120MG, en las cantidades y especificaciones prescritas por el médico tratante"*, hasta la fecha no se ha llevado a cabo la respectiva entrega de los mismos, puesto que los prestadores de salud designados para tal fin, mencionan no tener la disponibilidad de los fármacos y me enviaron mensaje de texto el cual nunca llega.
3. Lo anterior se considera una traba administrativa debido a que está haciendo que las condiciones de vida y salud desmejoren de manera notoria.

FUNDAMENTO

En el marco de esta temática, es menester recordar que por medio de la Circular 000021 del 18 de mayo de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social instó a las entidades territoriales, entidades promotoras de salud tanto del régimen contributivo como del subsidiado y a las instituciones prestadoras de servicios de salud a dar cabal cumplimiento a los fallos de tutela garantes de los derechos fundamentales de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social, expresando lo siguiente: "(...) Bajo tal contexto y con el fin de que las entidades destinatarias de la presente circular cumplan sin dilación los fallos de tutela, a través de los cuales se está protegiendo constitucionalmente el derecho vulnerado en cabeza de un usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se erradiquen tales prácticas que reflejan desconocimiento de principios constitucionales, así como de las obligaciones legales tanto a nivel de la garantía incondicional del derecho a la salud como de la que tiene el

10

responsable del agravio o vulneración del derecho al cumplimiento del fallo que conceda la tutela, se imparten las siguientes instrucciones: - Las entidades obligadas a cumplir con un fallo de tutela deben hacerlo sin demora alguna en cumplimiento del artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1997. - Las entidades destinatarias de esta circular en ningún caso, pueden condicionar el cumplimiento de un fallo de tutela a que el usuario adelante y cumpla trámites adicionales ya sean de carácter administrativo o de cualquier otra índole, tales como conformación o decisión de Comités Técnico Científicos, ni diligenciamiento para formato para recobros, reembolsos, etc. Finalmente, no está de más señalar que el incumplimiento o retardo de la orden judicial dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes, para lo cual, la Superintendencia Nacional de Salud deberá adelantar las actuaciones que en el marco de sus competencias le corresponden.”

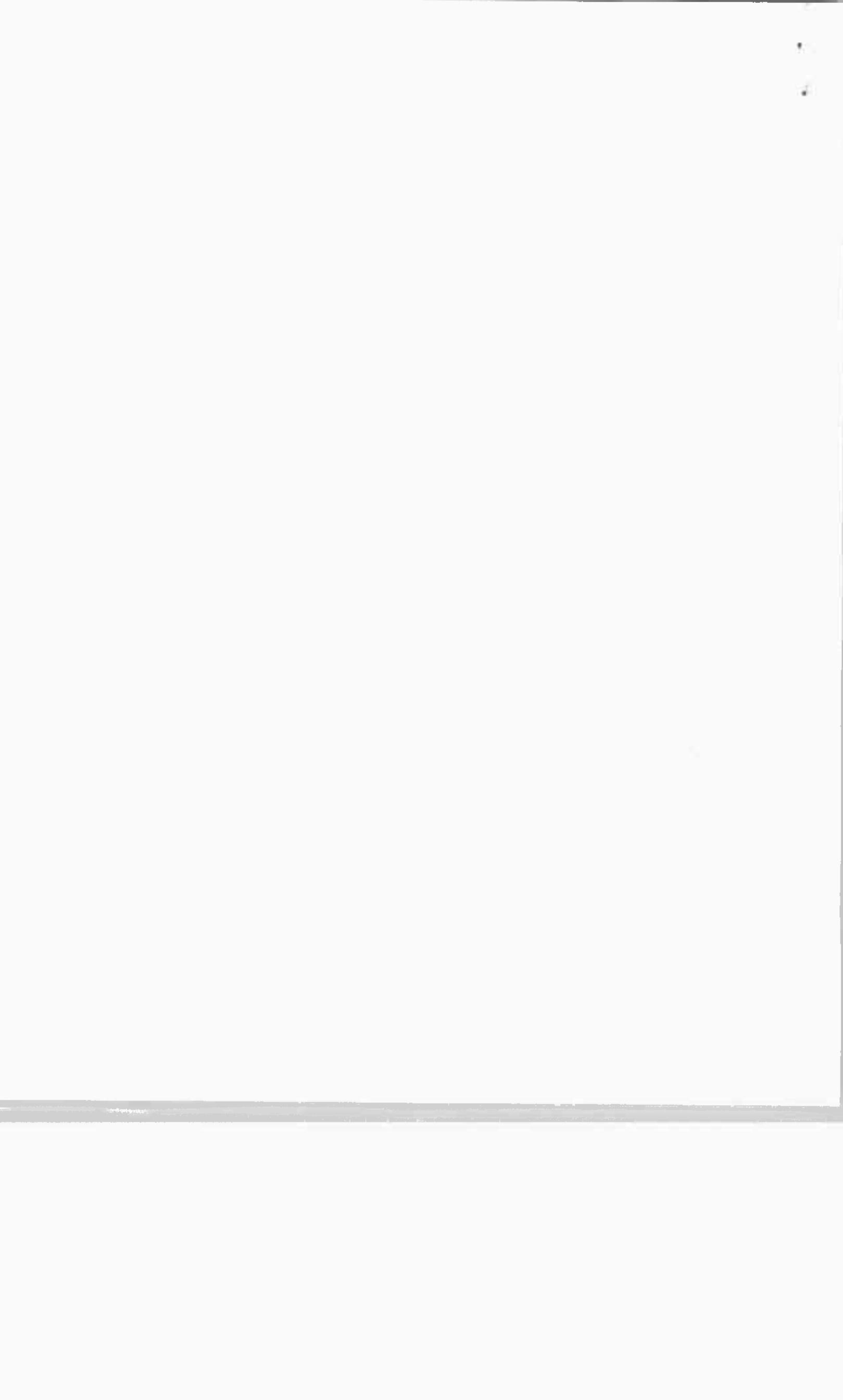
Resulta pertinente traer a colación el Auto No. 0008 de 1996 de la Corte Constitucional, mediante el cual se establece que: “El fallo de tutela no solamente goza de la fuerza vinculante propia de toda decisión judicial sino que, en cuanto encuentra sustento directo en la Carta Política y por estar consagrada aquélla de modo específico para la guarda de los derechos fundamentales de rango constitucional, reclama la aplicación urgente e integral de lo ordenado, comprometiéndolo, a partir de su notificación, la responsabilidad del sujeto pasivo del mandato judicial, quien está obligado a su cumplimiento so pena de las sanciones previstas en la ley. (...) Para la efectividad de los derechos fundamentales y con miras a la real vigencia de la Constitución, resulta esencial que las sentencias de tutela sean ejecutadas de manera fiel e inmediata, lo que exige el mayor rigor por parte de los organismos estatales competentes en la aplicación de las sanciones que merezca quien desatienda las órdenes judiciales impartidas por medio de ellas. De la estricta observancia de la normatividad correspondiente depende la realización de los fines primordiales del orden jurídico y del Estado Social de Derecho. Ello es todavía más claro, dada la jerarquía del órgano y la función de control superior y unificación de jurisprudencia que le compete, cuando el amparo ha sido concedido por la Corte Constitucional, cuyos fallos son obligatorios e ineludibles y no pueden ser desconocidos, demorados ni tergiversados por los llamados a acatarlos. (...) El incumplimiento del fallo de tutela no sólo representa falta disciplinaria y desacato, sino que puede configurar conductas punibles como fraude a resolución judicial y prevaricato por omisión. (...)”

SOLICITUD

1. Solicito se ordene a **ASMET SALUD EPS**, a que, **DE INMEDIATO, DE CUMPLIMIENTO AL FALLO TUTELA** en todas y cada una de las ordenes generadas, y en especial en cuanto a los trámites pertinentes ante los prestadores correspondientes en especial lo relacionado con: “Entrega de los medicamentos **ESTRIOL OVULO 0.5 MG** y **TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB DE 200 MG + 120 MG**, en las cantidades y especificaciones prescritas por el médico tratante”

ANEXOS

- Copia de fallo de tutela
- Copia de historia clínica y ordenes médicas.





JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN - CAUCA
Calle 5A No. 1-11, Loma de Cartagena-Teléfono: 8244272
Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 190014071002-2024-00045-00

SENTENCIA No. 053

Popayán, Cauca, cuatro (04) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Se resuelve la acción de tutela presentada por la señora ENELIA MUTIS, contra ASMET SALUD EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud y vida digna.

1. LA DEMANDA.

Como aspectos relevantes, refiere la accionante que presenta entre otros, diagnósticos de VAGINITIS ATROFICA POSMENOPAUSICA, por lo cual el médico tratante, en fecha el día 14 de septiembre de 2023 le ordeno los medicamentos ESTRIOL OVULO 0,5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB DE 200MG, no se ha garantizado su entrega, a pesar de los requerimientos que se han hecho, lo que ha afectado su salud.

Allego como: copia de la historia clínica, ordenes médicas y documento de identificación.

3.-CONSIDERACIONES

3.1.- COMPETENCIA.

El Juzgado es competente para decidir la demanda de tutela interpuesta de conformidad con el Art. 86 de la C. Nacional, y Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en razón a que los derechos fundamentales reclamados se estarían vulnerando en esta ciudad, en donde este Juzgado ejerce jurisdicción.

3.2- PROBLEMA JURÍDICO.

Lo constituye determinar si ASMET SALUD EPS y/o alguna de las entidades vinculadas, vulneró el derecho fundamental a la salud u otro que asista a la señora ENELIA MUTIS, por la omisión en garantizar la entrega de los medicamentos ESTRIOL OVULO 0,5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB DE 200MG.

3.3. JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL SOBRE EL PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

"4.5. Dentro de los principios que orientan la garantía del derecho fundamental a la salud, contenidos en la Ley 1751 de 2015, cabe destacar el principio de continuidad. Este señala que las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua, es decir, una vez iniciada la prestación de un servicio determinado, no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas (se resalta).

1.1. Conforme al numeral 3.21 del artículo 153 de la Ley 100 de 1993, el principio en comento implica que "(...) toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separada del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". Por lo tanto, y según ha sido expuesto por la Corte, el mencionado mandato hace parte de las responsabilidades a cargo del Estado y de los particulares comprometidos con la prestación del servicio de salud.

1.2. Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos ya iniciados. Al respecto indicó que: "(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencia, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (i) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados".

1.3. Por lo anterior, la Corte considera que el Estado y los particulares que prestan el servicio público de salud están en la obligación de brindar el acceso a este, atendiendo

contractuales que puedan presentarse entre las distintas entidades o al interior de la propia empresa como consecuencia de la ineficiencia o de la falta de planeación de estas, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y clausura óptima de los servicios médicos prescritos.

Tal situación efectivamente vulnera los derechos fundamentales a la salud y vida digna que le asisten al accionante, pues resulta injustificado que desde que fueron formulados los medicamentos, la EPS ha demostrado total desinterés por ella, dejando a un lado sus condiciones de salud y lo que se busca es resguardar el principio según el cual, el criterio médico no puede ser reemplazado por el jurídico, como tampoco por la apreciación de las entidades promotoras y prestadores de los servicios de salud.

Reiteradamente la jurisprudencia constitucional ha señalado que los trámites administrativos no pueden ser excesivos y en ningún caso justifican la demora o la negación en el cumplimiento de una orden del médico tratante, pues de lo contrario se lesiona el derecho fundamental a la salud.

Así las cosas, se impone tutelar los derechos fundamentales solicitados y ordenar a la EPS ASMET SALUD que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega de los medicamentos ESTRIOLO OVULO 0,5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB DE 200MG + 120 MG, en las cantidades y especificaciones prescritas por el médico tratante.

No es menester ordenar el tratamiento integral por cuanto no se trata de sujeto de especial protección constitucional ni estamos frente a enfermedad catastrófica, ni la eps ha negado la entrega de los medicamentos y aunque es la responsable de garantizar la prestación eficiente de los servicios por parte de su red prestadora, no se evidencia que tal situación le haya sido puesto en su conocimiento y no hubiese actuado de forma diligente para solucionar el impase.

Lo anterior sin perjuicio del derecho que asiste a la actora de formular nueva tutela si a ello hubiere lugar. En todo caso, se insta a la aseguradora a continuar autorizando y garantizando los servicios que ordenen los galenos tratantes a la actora.

5.- FALLO

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE POPAYÁN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

T- 2024-00045-00
Accionante: ENELIA MUTIS.
Accionado: ASMET SALUD EPS.

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida en condiciones dignas que le asisten a la señora ENELIA MUTIS identificada con cedula de ciudadanía número 34450162.

SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de ASMET SALUD EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega de los medicamentos ESTRIOL OVULO 0,5 MG y TRIMEBUTINA + SIMETICONA TAB DE 200MG + 120 MG, en las cantidades y especificaciones prescritas por el médico tratante.

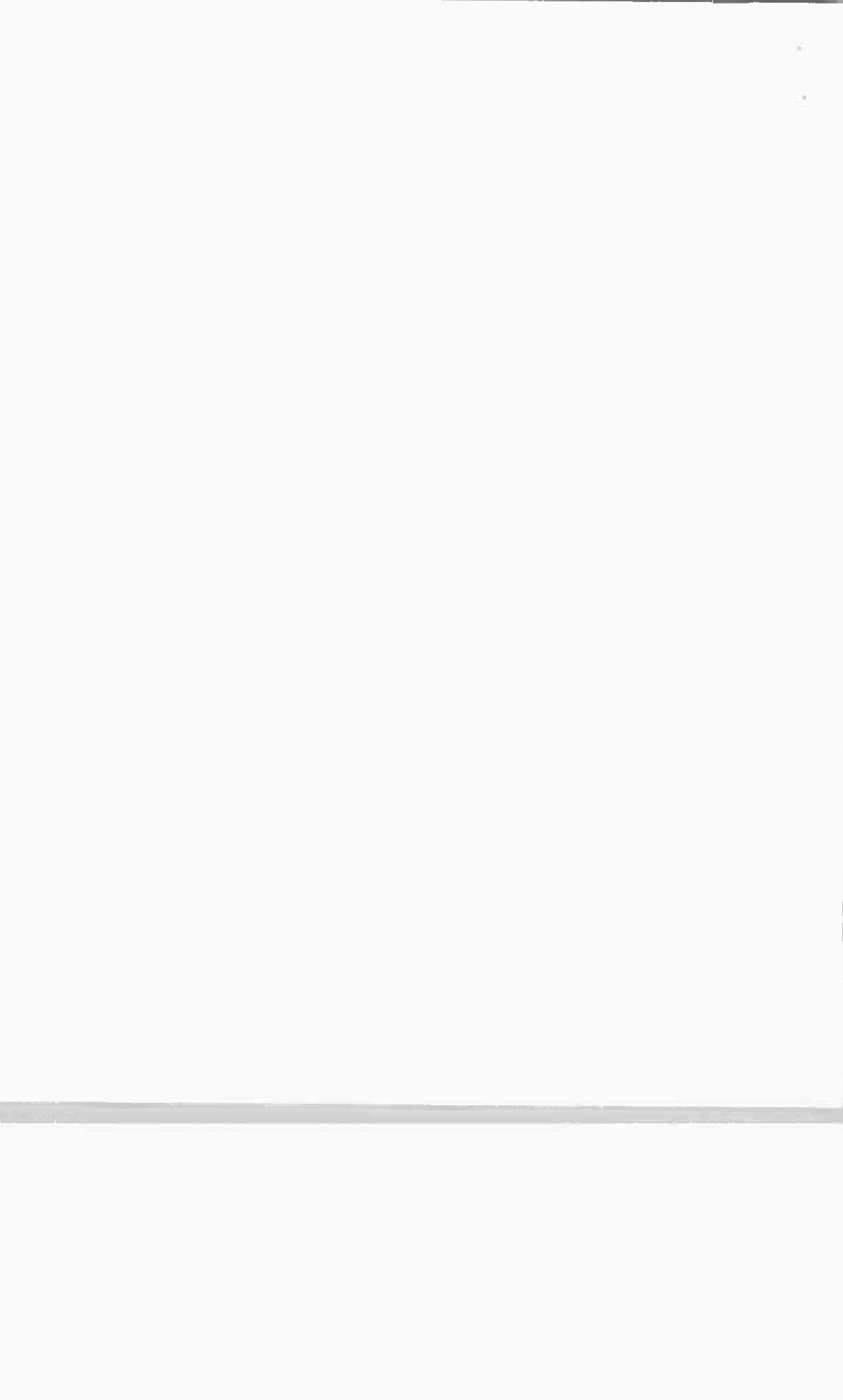
TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional, una vez ejecutoriado el fallo, sino fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ROCELY PALTÁ MEDINA





HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 34450162

Nombre: ENELIA MUTIS

Profesional: MARIO FERNANDO PEREZ SOLANO Registro Médico: 19-2066 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fecha Atención: 2024-02-22 16:17:32
Sede: REHABILITAR SEDE SANTA CLARA

SIGNOS VITALES

Temperatura: 36.00	Tension Arterial: 120 / 80	Frecuencia Cardiaca 65
Peso: 55.00	Altura: 157.00 cm	Frecuencia Respiratoria: 14
Indice Masa Muscular: 22.30	Clasificacion IMC: Peso Normal	Circunferencia Abdominal 80
Perimetro Cefálico:	Perimetro Branquial:	Pliegue Tricipital:
Pliegue Subescapular:	Diametro Muñeca:	

EXAMEN FISICO

Cabeza	Normal
Cara	Normal
Boca	Normal
Cuello	Normal
Torax	Normal
Abdomen	Normal
Extremidad	Normal
Vascular	Normal
Neurologico	Normal
Columna	Normal
examenfisicosegmentarionota	
ORL	Normal
Mamas	Normal
Genitourinario	Anormal - ESPECULOSCOPIA: CÉRVIX PÁLIDO, SIN SANGRADO UTERINO, AUSENCIA RUGAS VAGINALES, AL TACTO VAGINAL: ÚTERO AVF, NO AUMENTADO TAMAÑO Y SIN MASAS ANEXIALES PALPABLES
Piel	Normal

VALORACION MEDICA

Observación:	POSTMENOPAUSICA- ASINTOMATICA- HACE 10 AÑOS CRIOCAUTERIZACION CÉRVIX HACE 10 AÑOS POR CERVICITIS CRONICA- CITOLOGIA CERVIX ACTUAL: NEGATIVA LESION INTRAEPITELIAL- TIPIFICACION VIRUS PAPILOMA HUMANO ACTUAL: NEGATIVO SEROTIPOS ALTO RIESGO. MAMOGRAFIA: PROMOVIDA: 23 IX 2023: BIRAD 2-. ECOTVAGINAL: RIDE: 30 IX 2022: ÚTERO Y OVARIOS NORMALES. G3A1P2, ÚLTIMO REGLA: A LOS 49 AÑOS- A.P. POMEROY HACE VARIOS AÑOS. EXAMEN FISICO: VER DESCRIPCION- IDX: ATROFIA GENITAL- PLAN: ESTRIOL 0.5 MILIGRAMOS SEMANAL POR 12 MESES- CONTROL EN ESE LAPSO.
--------------	---

DIAGNOSTICOS

Principal:	N952 - VAGINITIS ATROFICA POSTMENOPAUSICA
Relacionado 1	
Relacionado 2	
Relacionado 3	
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL	Tipo Diagnóstico: CONFIRMADO NUEVO
Finalidad: TRATAMIENTO	

INCAPACIDAD

Descripción:	Sin Información Diligenciada
--------------	------------------------------

APOYO DIAGNOSTICO

Código	Cantidad	Nombre
890350	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
		Observación: EN 1 AÑO



HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 34450162

Nombre: ENELIA MUTIS

Profesional: MARIO FERNANDO PEREZ SOLANO Registro Médico: 19-2066 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fecha Atención: 2024-02-22 16:17:32
Sede: REHABILITAR SEDE SANTA CLARA

Nombre: ENELIA MUTIS	Identificación: CC - 34450162	Sexo: F	Edad: 57 años 4 meses 12 días
Fecha Nacimiento: 1966-10-10	Ocupación:		
Dirección: CALLE 25 A # 29 - 38 B/ NUEVO AMANECER	Teléfono: 3105098195	Ciudad Residencia: POPAYAN	
Régimen: Subsidado			
Convenio: ASMET SALUD PGP			
Asegurador: Asociación Mutual La Esperanza Asmet Salud			
Rango: RANGO 1	Estado Civil: Soltero (a)	Discapacidad: Sin Discapacidad	
Etnia: Otra	Religión: Católica	Población: Ninguna	
Acompañante:	Parentesco:	Teléfono:	
Responsable:	Parentesco:	Teléfono:	

DATOS ATENCION

Motivo Consulta:	CONTROL MÉDICO
Enfermedad Actual:	POSTMENOPAUSICA- ASINTOMATICA- HACE 10 AÑOS CRIOCAUTERIZACION CÉRVIX HACE 10 AÑOS POR CERVICITIS CRONICA- CITOLOGIA CÉRVIX ACTUAL: NEGATIVA LESION INTRAEPITELIAL- TIPIFICACION VIRUS PAPILOMA HUMANO ACTUAL: NEGATIVO SEROTIPOS ALTO RIESGO. MAMOGRAFIA: PROMOVIDA: 23 IX 2023: BIRAD 2- ECOTVAGINAL: RIDECC: 30 IX 2022: ÚTERO Y OVARIOS NORMALES. G3A1P2, ÚLTIMO REGLA: A LOS 49 AÑOS- A.P. POMEROY HACE VARIOS AÑOS. EXAMEN FISICO: VER DESCRIPCION- IDX: ATROFIA GENITAL- PLAN: ESTRIOL 0.5 MILIGRAMOS SEMANAL POR 12 MESES- CONTROL EN ESE LAPSO.

ALERGIAS

Descripción:	No indica presentar alergias
--------------	------------------------------

ANTECEDENTES TRAUMATOLOGICOS

Descripción:	No indica presentar Antecedentes traumatólogicos
--------------	--

ANTECEDENTES QUIRURGICO

Descripción:	No indica presentar Antecedentes Quirúrgicos
--------------	--

EXAMEN SISTEMA FISICO

Cabeza	Normal
Cara	Normal
Nariz y Senos Paranasales	Normal
Oídos	Normal
Cavidad Oral	Normal
Cuello	Normal
Respiratorio	Normal
Cardiovascular	Normal
Mamas	Normal
Gastro Intestinal	Normal
Genito Urinario	Normal
Musculo Esqueletico	Normal
Sistema Nervioso	Normal
Hematopoyetico	Normal
Endocrino	Normal
Piel	Normal
OBSERVACIONES/DETALLES	



HISTORIA CLINICA

Identificación: CC 34450162

Nombre: ENEÍA MUTIS

Profesional: MARIO FERNANDO PÉREZ SOLANO Registro Médico: 19-2066 Especialidad: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA

Fecha Atención: 2024-02-22 16:17:32
Sede: REHABILITAR SEDE SANTA CLARA

SOLICITUDES APOYO DIAGNOSTICO (EPS)

Descripción: Sin solicitud Apoyo diagnóstico EPS

MEDICAMENTOS

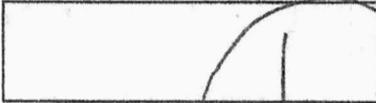
ID: 51304	Nombre: ESTRIOL OVULO 0.5 MG	Presentación OVULO
Dosis: 1	Horas: 168	Cantidad: 50
Días: 365	Indicaciones: APLICAR 1 OVULO INTRAVAGINAL SEMANAL POR 1 AÑO	

SOLICITUDES MEDICAMENTOS (EPS)

Descripción: Sin Solicitud Medicamentos EPS

RECOMENDACIONES

Descripción:



PROFESIONAL: MARIO FERNANDO PEREZ SOLANO
Registro Médico: 19-2066

Mario Fernando Pérez Solano
GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA
19-2066

Empleada Electrónicamente: Ley 527 de 1999 Artículo 2



NIT: (900274139-5) ANDES DEL SUR SAS
CL 15 NORTE 7 N 67 BRR EL RECUERDO
Telefono(s): 3158742127 POPAYAN (CAUCA)

Tipo Id	Historia/Id	Nombre	Dirección	Teléfono	Sexo
CC	34450162	ENELIA MUTIS	POPAYAN	3105098195	F
Fec. Nac.	Edad	Eps	Regimen	Afiliado	Categoría
1966-10-06	57 AÑOS	ASMET SALUD E.P.S S.A.S	SUBSIDIADO	BENEFICIARIO	N

Historia Clínica

Profesional: ORLANDO RUIZ URSUA

Fecha: 2023-12-09 Hora: 08:04

Registro: 00000000

Cups: [890246] CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA

Acompañante: ASISTE SOLA

Teléfono:

Parentesco: NO APLICA

Finalidad de consulta: NO APLICA Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

MOTIVO DE CONSULTA
ME REMITIERON

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE QUIEN REFIERE CUADRO DE LARGA EVOLUCIÓN CON EPIGASTRALGIA URENTE, CON SACIEDAD PRECOZ, REGURGITACION Y PIROSIS, DISTENSIÓN ABDOMINAL, BORBORISMOS, DOLOR TIPO CÓLICO EN FLDOLOR REFERIDO HACIA REGIÓN RECTAL DE TIPO INTERMITENTE QUE SE PRESENTA VARIOS DIAS EN LA SEMANA QUE MEJORA CON FLATOS Y DEPOSICIONES. SE ACOMPAÑA CON PERIODOS DE HECE ACINTADAS, CON ESFUERZO Y PERIODOS DE NORMALIDAD ANTECEDENTE DE DIARREA EN QUIEN TOMARON BIOPSIA ESCALONADA

REVISION POR SISTEMAS

GENERAL: NO REFIERE

GASTRO - INTESTINAL: NO PERDIDA DE PESO
NO HIPOREXIA
HABITO INTESTINAL NORMAL
NO SANGRADO MACROSCOPICO

ANTECEDENTES

TRASFUSIONALES: *2023-09-28 NO REFIERE *2023-12-09 NO REFIERE

TRAUMATICOS: *2023-09-28 NO REFIERE *2023-12-09 NO REFIERE

PATOLOGICOS: *2023-09-28 Sx MAL ABSORTIVO
GASTRITIS CRÓNICA ATROFICA OLGA I
TUMOR DE MEDULA EN REGION CERVICAL?? *2023-12-09 NO REFIERE

QUIRURGICOS: *2023-08-15 ERX DE TUMOR CERVICAL , LGADURA DE TROMPAS. *2023-09-28 EXTRACCION DE TUMOR CERVICAL POMEROY *2023-12-09 POMEROY

TOXICOS: *2023-09-28 NO REFIERE *2023-12-09 NO REFIERE

FARMACOLOGICOS: *2023-09-28 NO REFIERE *2023-12-09 NO REFIERE

ALERGICOS: *2023-09-28 NO REFIERE *2023-12-09 NO REFIERE

FAMILIARES: *2023-08-15 MADRE FALLECIDA CON CA GASRTICO *2023-09-28 MADRE FALLECIO POR CA DE ESOFAGO *2023-12-09 MADRE FALLECIDA CON CA GASRTICO

*Frec. cardiaca	*Frec. respiratoria	*Presión arterial (Sis / días)	*Temperatura	*Peso (Kg)	*Talla (Cm)	IMC
63	18	110 / 70	36	47	150	20.88

EXAMEN FISICO

GENERAL: BUEN ESTADO GENERAL, HIDRATADO, ASISTE POR SUS PROPIOS MEDIOS

CABEZA - CUELLO: NORMOCÉFALO, SIN LESIONES EVIDENTES, CUELLO SIMÉTRICO, SIN ADENOPATÍAS O ADENOMEGALIAS, TIROIDES NO PALPABLE.

O.R.L.: MUCOSA ORAL HÚMEDA, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS SIN ESTIGMAS DE ICTERICIA.

TORAX: SIMÉTRICO, SIN LESIONES, SIN ALTERACIONES EVIDENTES

CARDIO - PULMONAR: MURMULLO VESICULAR CONSERVADO SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS SIN PRESENCIA DE SOPLOS

ABDOMEN: NO SE EVIDENCIA ALTERACIONES EN LA COLORACIÓN DE LA PIEL. BOCA HÚMEDA, SIN LESIONES APARENTES.
ABDOMEN: PERISTALTISMO NORMAL, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS NI MEGALIAS. NO DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL NI PROFUNDA.
NO DEFECTOS DE LA PARED ABDOMINAL NI HERNIAS EVIDENTES
NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL.

EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS, MÓVILES, LLENADO CAPILAR <2 SEG, PULSOS SIMÉTRICOS

MUSCULO - ESQUELÉTICO: DANIELS 5/5

NEUROLOGICO: GLASGOW 15/15, ORIENTADO EN TIEMPO, PERSONA Y ESPACIO

GENITO - URINARIO: DIURESIS ESPONTÁNEA, PUÑO PERCUSIÓN (NEGATIVO)

PARACLINICOS: ECOGRAFIA DE PARED ABDOMINAL 19/09/2023
- PROCESO TIPO HERNIARIO EN REGIÓN UMBILICAL DE 9mm SIN SUFRIMIENTO DE ASAS

COLONOSCOPIA TOTAL 8/08/2023
- ILEOCOLONOSCOPIA NORMAL

BIOPSIA ESCALONADA
ILEON:

12

13

14

15

- IFLITIS CRONICA
- APLANAMIENTO Y AMPUTACION DE VELLOSIDADES COMPATIBLE CON PROCESO MALABSORTIVO
- COLON:
- INFLAMACION CRONICA INESPECIFICA

EVDA 18/DICIEMBRE/2020

- GASTRITIS CRONICA CON ATROFIA MULTIFOCAL MODERADA
- GASTROPATIA CRONICA SUPERFICIAL
- ESOFAGITIS DISTAL EROSIVA GRADO B DE LOS ANGELES
- METAPLASIA EN ESOFAGO DISTAL - E. DE BARRET DE SEGMENTO CORTO

BIOPSIA EVDA 21/12/2020

- ANTRO/INCISURA
- GASTRITIS CRONICA ATROFICA
- ACTIVIDAD AUSENTE
- CRONICIDAD LEVE
- H.PYLORI AUSENTE
- CUERPO GASTRICO
- HISTOLOGICAMENTE NORMAL
- MUCOSA DE UEG
- ESOFAGITIS LEVE
- NEGATIVO PARA ESOFAGO DE BARRET

ANALISIS Y RESUMEN: PACIENTE CON SINTOMAS DE REFLUJO DISPEPSIA Y SII COMPONENTE CONSTIPACION APORTA COLONOSCOPIA DE AGOSTO DEL 2023 DONDE EVIDENCIAN UNA ILEITIS Y COLITIS CRONICA SIN OTROS HALLAZGOS ADEMÁS DE EVDA DEL 2020 CON ESOFAGITIS LEVE EN BIOPSIA, ATROFIA ANTRAL SIN INFORMAR LA SEVERIDAD POR LO QUE NO SE PUEDE CLASIFICAR, SE CONSIDERA QUE PACIENTE SE DEBE REALIZAR EVDA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES PRE MALIGNAS SE DEJA CON IBP, SE EXPLICA SI NO HAY RESPUESTAS, SE SOLICITARA PH + IMPEDANCIOMETRIA. ADEMÁS SE ADICIONA TRIMEBUTINA.

DIAGNOSTICOS

DESCRIPCION

[K30X] DISPEPSIA FUNCIONAL

TIPO

IMPRESION DIAGNOSTICA

[K219] ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS

[K582] SINDROME DE COLON IRRITABLE CON PREDOMINIO DE CONSTIPACION [IBS-C]

[K294] GASTRITIS CRONICA ATROFICA- ANTRAL NO SE CLASIFICA EN OLGA POR NO SEVERIDAD DE LA ATROFIA

[Z800] HISTORIA FAMILIAR DE TUMOR MALIGNO DE ORGANOS DIGESTIVOS - MADRE CA GASTRICO

[K429] HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

FORMULA MEDICA POS

MEDICAMENTO	CONCENTRACION	CAN.	DOSIFICACION	DIAS
ESOMEPRAZOL	TABLETA DE 40 MG	60	1 TABLETA EN AYUNAS	60

FORMULA MEDICA NO POS

MEDICAMENTO	CONCENTRACION	CAN.	DOSIFICACION	DIAS
TRIMEBUTINA + SIMETICONA	TAB DE 200 MG +120 MG	180	1 TABLETA CADA 12 HORAS	90

APOYOS Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS

DESCRIPCION

CAN. NOTA

[441302] ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA

1

BAJO SEDACIÓN, CONTROL DE GASTRITIS CRÓNICA ATROFICA Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES PREMALIGNAS

[895100] ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O DE SUPERFICIE SOD

1

LABORATORIOS

DESCRIPCION

CAN. NOTA

[902208] HEMOGRAMA III (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA) AUTOMATIZADO

1

[902045] TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]

1

[902049] TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]

1

[903941] GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA

1

[904904] HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE

1

REMISIONES

DESCRIPCION

CAN. NOTA

[890346] CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA

1

CON RESULTADOS EN ANDES DEL SUR

PLAN DE MANEJO: ESOMEPRAZOL 1 TABLETA EN AYUNAS

TRIMEBUTINA + SIMETICONA 1 TABLETA CADA 12 HORAS

SS/EVDA + PREQX

CONTROL CON RESULTADOS

EDUCACION: SE EXPLICA DETALLADAMENTE CONDICION CLINICA, DIAGNOSTICOS, COMPLICACIONES, LAS CONDUCTAS A SEGUIR, LOS SIGNOS Y SINTOMAS DE ALARMA Y QUE HACER SI SE PRESENTAN, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y DE DIETA. SE RESUELVEN PREGUNTAS DEL PACIENTE. REFIERE PACIENTE ENTENDER Y ACEPTAR LA EXPLICACION.

Orlando Rojas Losada
 ORLANDO - GASTROENTEROLOGO
 ENDOSCOPIA DIGESTIVA
 C.c: 12120886 / R.M: 8783

Profesional: ORLANDO ROJAS LOSADA MEDICINA ESPECIALIZADA

Registro: 12120886 Especialidad: GASTROENTEROLOGIA Fecha: 2023-12-09 Hora: 08:04

34450162_ENELIA_MUTIS



NIT: [000274139-5] ANDES DEL SUR SAS
CL 15 NORTE 7 N 67 BRR EL RECUERDO
Telefono(s): 3156742127 POPAYAN (CAUCA)

Tipo Id	Historia/Id	Nombre	Direccion	Telefono	Sexo
CC	34450162	ENELIA MUTIS	POPAYAN	3105088195	F
Fec. Nac.	Edad	Eps	Regimen	Afiliado	Categoria
1966-10-06	57 AÑOS	ASMET SALUD E.P.S S.A.S	SUBSIDIADO	BENEFICIARIO	N

Profesional: ORLANDO ROJAS LOSADA

Fecha: 2023-12-09 Hora: 08:04

Registro: 12120886

DIAGNOSTICOS

DESCRIPCION

[K30X] DISPEPSIA FUNCIONAL
[K219] ENFERMEDAD DEL REFLUJO GASTROESOFAGICO SIN ESOFAGITIS
[K582] SINDROME DE COLON IRRITABLE CON PREDOMINIO DE CONSTIPACION [IBS-C]
[K294] GASTRITIS CRONICA ATROFICA- ANTRAL NO SE CLASIFICA EN OLGA POR NO SEVERIDAD DE LA ATROFIA
[Z800] HISTORIA FAMILIAR DE TUMOR MALIGNO DE ORGANOS DIGESTIVOS - MADRE CA GASTRICO
[K429] HERNIA UMBILICAL SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA

TIPO

IMPRESION DIAGNOSTICA

FORMULA MEDICA

MEDICAMENTO	CONCENTRACION	CANT.	DOSIFICACION	DIAS/TTO
TRIMEBUTINA + SIMETICONA	TAB DE 200 MG +120 MG	180 Ciento Ochenta	1 TABLETA CADA 12 HORAS	90 Noventa



Profesional: ORLANDO ROJAS LOSADA

Fecha: 2023-12-09 Hora: 08:04

Registro: 12120886